



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 360 - 2013-MPH/A

Ayacucho, 21 MAYO 2013

VISTO;

El Informe de Pronunciamiento N°14-2013-MPH/CEPAD, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°687-2012-MPH/A de fecha 05 de Diciembre del 2012, se apertura Procesos Administrativo Disciplinario al Sr Linder Mario Jáuregui Yalli, Jefe de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, se cumplió con notificar conforme a Ley al comprendido el 05 de Diciembre del 2012 conforme constancia que se adjunta al presente, asimismo cumpliendo con efectuar su Descargo el 11 de Diciembre del 2012, donde refiere que el bien fue sustraído en un horario fuera de trabajo aproximadamente 7:30 am, agregando que no solo es su responsabilidad sino también de la Oficina de Bienes Patrimoniales por no haber implementado cámaras de seguridad que permitan custodiar la Municipalidad en su conjunto;

Que, respecto a las cuestiones sobre las contradicciones referente a la fecha de sucedido los hechos, refiere que su informe se basó en la denuncia policial, donde indica que esta se presentó un 26 de Junio a las 18:00 existiendo un error en la copia certificada de la denuncia policial, al no haberse presentado esta un 26 de Junio sino un 25 de Junio y prueba de ello era que el Informe N°28-2012-MPH-SG-UII/MPH, de fecha 26 de Junio del 2012 dice: "**ayer 25 de Junio aproximadamente a las 04:30 de la tarde se reportó la pérdida de un equipo de filmación de la Unidad de Imagen Institucional**", adjuntado una copia del cuaderno de Actas donde se presenta las denuncias policiales, donde se evidencia el error incurrido por la policía Nacional correspondiendo el caso N°224 a la fecha 25 de Junio;

Que, en la Unidad de Bienes Patrimoniales y Servicios Generales el día 18 de marzo del 2013 el señor Linder Mario Jáuregui Yalli y la Jefa de la Unidad de Bienes Patrimoniales levantaron un Acta de Compromiso donde el Sr Linder Mario Jáuregui Yalli se compromete a devolver la cámara filmadora Panasonic DVCEPRO HD, en el plazo de un año a partir de la fecha en caso de incumplimiento se compromete a ser descontado de retener de sus liquidaciones;

Que, del Informe N° 30-23013-MPH-SG-UII/MPH, se pone en conocimiento la Disposición Fiscal N°04-2012-MP-DJA-FPCEDCF-AYACUCHO, donde se concluye que el Señor





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Santiago Ramírez Martínez en su declaración ampliatoria, refiere que la persona que observo con la cámara filmadora el 25 de Junio del 2012 en el interior de la Oficina de Comunicaciones e imagen institucional media 1m y 65 cm aproximadamente, de 30 a 35 años contextura delgada, medio moreno cara alargada, medio narizón, vestido con casaca color negro y pantalón azul polystel, por lo que se le puso a la vista la ficha de la RENIEC, de tres personas identificando como la persona que se parece al individuo que el 25 de Junio se encontraba en la Oficina de Imagen Institucional con la cámara filmadora al señor Hugo Mario Condori Trejo, determinándose que el señor Linder Mario Jauregui Yalli no se ha apropiado de la acamara filmadora CAMCORDER profesional DVCPRO HD MARCA PANASONIC, la misma que fue presuntamente sustraída por el ex Jefe de la Oficina de Comunicaciones;

Que, de los antecedentes se advierte la sustracción de una "Cámara Panasonic DVCEPROHD, de la unidad de imagen Institucional, el día 25 de Junio del 2012, asumiendo en parte su responsabilidad, asimismo de la Copia Certificada de Denuncia se evidencia que la cámara se encontraba dentro de la Oficina de la Unidad de Imagen Institucional y que según refiere el funcionario el conserje de la municipalidad vio a una persona con casaca color negro a las 7:30 am horas aproximadamente que ingresó con llave a la oficina y vio sacar una cámara, precisando en su informe ampliatorio ante el Ministerio Publico las características del presunto autor que el sustrajo la cámara tenia la llave de la Oficina con ello ocasionando un perjuicio económico a la institución edil de un aproximado de S/20,923.20;

Que, según la declaración de Linder Mario Jauregui Yalli se efectuó la verificación previa de los equipos de la Oficina con la Unidad de Patrimonio, pero el ex Jefe Hugo Mario Condori Trejo no hizo entrega del Cargo, ni entregó las llaves de la Oficina en su oportunidad;

Que, de la Directiva N°2009-MPH/OAF-UL-ACP "Normas para el control de afectación en uso de bienes patrimoniales" y disposiciones especificas 6.1.5 indica que el trabajador que tiene un bien asignado a su uso, es responsable de la conservación y preservación de dicho bien, así como su seguridad; asimismo precisa 6.1.7 que todo deterioro de un bien de encontrarse dentro del periodo de la vida útil, perdida u otros por descuido o negligencia, da lugar a su reposición por parte del trabajador, por tanto configurándose en falta disciplinaria, establecidos en el artículo 28° de la Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico Decreto Legislativo N°276, asimismo el funcionario habría transgredido lo dispuesto por la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones el Sector Publico" Artículo 3 literales d) desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", Art 21 referente a las obligaciones de los servidores públicos: literales a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio Público; b) Salvaguardar los intereses de Estado y emplear austeramente los recursos Públicos; d) conocer exhaustivamente las labores que implica su cargo y capacitarse para un mejor desempeño;

Que, de los actuados se concluye, que el Sr. Linder Mario Jáuregui Yalli, Jefe de la Unidad de Imagen Institucional, no adoptó las medidas necesarias para la custodia de la Cámara Filmadora Panasonic DVCEPRO HD, incurriendo en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art 28 literales a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N°276;

Que, la cámara filmadora CAMCORDER profesional DVCPRO HD marca Panasonic fue sustraída presuntamente por el ex Jefe de la Oficina de Comunicaciones e imagen institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Hugo Mario Condori Trejo;

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, y en uso de las atribuciones





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-AMPLIAR la **Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario** contra el señor Hugo Mario Condori Trejo, ex Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en presunta falta administrativa prevista en el Art 28 literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; e i) El causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de ésta, del Decreto Legislativo N°276.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo al comprendido para que dentro del término de cinco días hábiles de haber sido notificado efectúe su descargo, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL L.
HUAMANGA
Amilcar
AMILCAR HUANCACHUARI TUERO
ALCALDE

